



Distr. general
11 de agosto de 2016

Español
Original: inglés



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Comité de Aplicación establecido con arreglo al
Procedimiento relativo al incumplimiento del
Protocolo de Montreal
56ª reunión
Viena, 24 de julio de 2016

Informe del Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal sobre la labor realizada en su 56ª reunión

I. Apertura de la reunión

1. La 56ª reunión del Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal tuvo lugar en el Centro Internacional de Viena, Viena, el 24 de julio de 2016. El Presidente del Comité, Sr. Iftikhar Ul-Hassan Shah Gilani (Pakistán), declaró abierta la reunión a las 10.00 horas.
2. La Sra. Tina Birmpili, Secretaria Ejecutiva de la Secretaría del Ozono, dio la bienvenida a los miembros del Comité y observó que, si bien el programa de la reunión parecía ser largo, solo era necesario que el comité adoptase medidas en algunos casos. Tres Partes que en su momento no habían presentado sus datos correspondientes a 2014 notificaron posteriormente información que indicaba que estaban cumpliendo sus obligaciones respecto de la eliminación en virtud del Protocolo. Otras cuatro Partes en situaciones de posible incumplimiento aún no habían presentado la información necesaria para que el Comité pudiera evaluar su situación. La oradora concluyó señalando a la atención los documentos que la Secretaría había preparado para la reunión, y expresó su agradecimiento por la presencia de los organismos de ejecución junto con la Secretaría del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal, cuya función consistía en facilitar al Comité, cuando fuera necesario, cualquier información adicional sobre las Partes cuya situación de cumplimiento se estuviera revisando.

II. Aprobación del programa y organización de los trabajos

A. Asistencia

3. Asistieron a la reunión representantes de los siguientes miembros del Comité: Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Cuba, Haití, Kenya, Pakistán y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Los representantes de Malí y Rumania no estuvieron presentes.
4. Asistieron también a la reunión representantes de la Secretaría del Fondo Multilateral y de los organismos de ejecución del Fondo Multilateral, a saber, el Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).
5. En el anexo II del presente informe figura la lista de los participantes.

B. Aprobación del programa

6. El Comité aprobó el siguiente programa sobre la base del programa provisional (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/56/R.1):

1. Apertura de la reunión.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados con arreglo a los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y sobre cuestiones conexas.
4. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución (Banco Mundial, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) para facilitar el cumplimiento por las Partes.
5. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y de las recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento:
 - a) Obligaciones relativas a la presentación de datos (decisión XXVII/9):
 - i) República Democrática del Congo;
 - ii) Dominica;
 - iii) Somalia;
 - iv) Yemen;
 - b) Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento:
 - i) República Popular Democrática de Corea (decisión XXVI/15);
 - ii) Kazajstán (decisión XXVI/13);
 - iii) Libia (decisión XXVII/11);
 - iv) Ucrania (decisión XXIV/18);
 - c) Incumplimiento de la presentación de información sobre los usos como agentes de procesos en 2014: Israel (recomendación 55/4);
 - d) Posible incumplimiento en relación con la eliminación de los hidroclorofluorocarbonos (medidas de control): Guatemala.
6. Examen de otras cuestiones relativas a posibles incumplimientos inferidas de la presentación de datos.
7. Situación del establecimiento de sistemas de concesión de licencias de conformidad con el artículo 4B del Protocolo de Montreal en Sudán del Sur (decisión XXV/15 y recomendación 55/5).
8. Examen de la información adicional sobre las comunicaciones relacionadas con el cumplimiento presentadas por las Partes que participan en la reunión por invitación del Comité de Aplicación.
9. Otros asuntos.
10. Aprobación de las recomendaciones y del informe de la reunión.
11. Clausura de la reunión.

C. Organización de los trabajos

7. El Comité acordó aplicar sus procedimientos y reunirse, como en ocasiones anteriores, en dos sesiones de tres horas de duración cada una, que podrían modificarse en caso de necesidad.

III. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados con arreglo a los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y sobre cuestiones conexas

8. El representante de la Secretaría hizo una exposición, en la que resumió el informe de la Secretaría sobre los datos proporcionados por las Partes con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal correspondientes a 2014 y 2015 y el artículo 9 del Protocolo de Montreal correspondientes a 2015 (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/56/R.2).
9. Respecto de la presentación de informes con arreglo al artículo 9 correspondientes a 2014, no se recibieron nuevas comunicaciones desde la última puesta al día, que tuvo lugar en la reunión que el Comité celebró en octubre de 2015. En el sitio web de la Secretaría se podían consultar todas las comunicaciones recibidas en relación con el artículo 9.
10. Respecto de la presentación de datos con arreglo al artículo 7 correspondientes a 2015, al 23 de julio de 2016 habían presentado sus informes 132 de las 197 Partes: 102 Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 (Partes que operan al amparo del artículo 5) y 30 Partes que no operan al amparo del artículo 5. Un total de 119 Partes habían presentado sus informes al 30 de junio, como se alienta a hacer en la decisión XV/15. Respecto de los años anteriores, 196 Partes habían presentado todos los datos correspondientes a todos los años hasta 2014 inclusive, con lo que solo restaba el Yemen, que todavía debía presentar sus datos correspondientes a 2014. Otras tres Partes nombradas en la decisión XXVII/9 por no haber presentado sus datos correspondientes a 2014 –República Democrática del Congo, Dominica y Somalia– los habían presentado posteriormente.
11. En lo referente a posibles casos de incumplimiento inferidos de la presentación de informes por las Partes correspondientes a 2014, el caso de Libia fue examinado por el Comité en 2015 y fue objeto de la decisión XXVII/11. La información facilitada por Guatemala no llegó a tiempo para que el Comité la examinase en 2015, y se examinaría en la reunión en curso. El único otro caso de posible incumplimiento se resolvió cuando la Parte en cuestión aclaró que había comunicado sus datos erróneamente en kilogramos en lugar de toneladas.
12. En lo referente a posibles casos de incumplimiento inferidos de la presentación de informes por las Partes correspondientes a 2015, tres Partes todavía no habían aclarado su situación de cumplimiento. Sin embargo, el procedimiento relativo al incumplimiento prevé un período mínimo de tres meses para que la Secretaría recabe más información de las Partes antes de llevar sus casos ante el Comité.
13. Las Partes a las que la Reunión de las Partes haya concedido exenciones para usos esenciales o para usos críticos para un año determinado deben presentar informes justificantes relativos a esas exenciones a más tardar en enero del año siguiente. Todas las Partes que debían presentar esos informes justificantes lo hicieron.
14. En lo relativo a la presentación de informes sobre las exportaciones y sus destinos correspondientes a 2014, de conformidad con la decisión XVII/16, habían notificado exportaciones 30 Partes, de las cuales 22 habían especificado los destinos de todas sus exportaciones y 7 los de parte de ellas. Las Partes informantes especificaron los destinos del 98,6% de sus exportaciones en peso. Dos Partes que habían notificado exportaciones a Libia y Kazajstán confirmaron que el comercio había tenido lugar después de que esos dos países pasaran a ser Partes, lo que significa que esas exportaciones cumplían el Protocolo. Como se solicitó en la decisión, la Secretaría envió 130 cartas en febrero de 2016 en las que proporcionó información agregada sobre las exportaciones notificadas a las Partes importadoras interesadas.
15. Un total de 163 Partes habían notificado importaciones durante 2014, de las cuales 36 especificaron los países de origen de todas sus importaciones y otras 10 los de parte de ellas. Por peso de las importaciones, estaba indicado el origen del 60% de todas las importaciones. Como se solicitó en la decisión, la Secretaría había recopilado la información agregada recibida de las Partes importadoras y en febrero de 2016 la proporcionó únicamente a las 13 Partes exportadoras que la habían solicitado.
16. En relación con la presentación de informes sobre el exceso de producción o consumo de sustancias que agotan el ozono atribuible al almacenamiento (decisiones XVIII/17 y XXII/20), hasta la fecha dos Partes habían presentado información de ese tipo correspondiente a 2015. Chequia y la Unión Europea notificaron una cantidad de tetracloruro de carbono que se había generado como subproducto y se proponían destruirla durante el año siguiente.

17. En la decisión XXI/3 se pidió a la Secretaría que señalara a la atención del Comité los casos en que no se hubiesen informado los usos como agentes de proceso. Tres de las cuatro Partes a las que todavía se permitían esos usos (China, Estados Unidos de América y Unión Europea) habían presentado sus informes correspondientes a 2014, y la Unión Europea había presentado uno correspondiente a 2015; la Parte restante, Israel, aún no había presentado informes correspondientes a esos dos años.
18. En 2014 se fabricaron más de 400.000 toneladas de sustancias que agotan el ozono cuya producción y consumo se habían eliminado gradualmente, prácticamente todas para su uso como materia prima según lo permitido con arreglo al Protocolo de Montreal. Los clorofluorocarbonos (CFC) representaban el 42% del total, y el tetracloruro de carbono el 57%. Su utilización como materia prima en 2014 fue notificada por 14 Partes, y en total se habían utilizado alrededor de 1,2 millones de toneladas como materia prima cada año entre 2011 y 2014; los HCFC representaban aproximadamente el 57% de esa cantidad.
19. El consumo de metilbromuro para aplicaciones de cuarentena y previas al envío se mantuvo relativamente estable en unas 10.000 toneladas cada año de 2011 a 2014. El número de Partes que notificaron esos usos se mantuvo entre 49 y 55 durante ese mismo período.
20. En 2014 se destruyeron casi 19.000 toneladas de sustancias que agotan el ozono, una cantidad superior a la de los tres años anteriores. Entre 18 y 24 Partes notificaron haber destruido esas sustancias en cada uno de los años comprendidos entre 2011 y 2014.
21. En la decisión XXIV/14, se pidió de manera clara a las Partes que expresaran las cantidades nulas con ceros, en lugar de dejar en blanco las casillas, en sus formularios de presentación de datos en relación con el artículo 7. Se produjo una disminución constante del número de Partes que dejaban casillas en blanco; hasta la fecha, 19 Partes habían dejado casillas en blanco en sus informes de datos de 2015, de las cuales 17 atendieron posteriormente las solicitudes de aclaración.
22. El Comité tomó nota de la información presentada.

IV. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y Banco Mundial) para facilitar el cumplimiento por las Partes

23. El representante de la Secretaría del Fondo Multilateral informó sobre los niveles de consumo y producción notificados en los informes sobre los programas nacionales de las Partes que operan al amparo del artículo 5; la situación de los estudios sobre las alternativas a las sustancias que agotan el ozono, en respuesta al párrafo 4 de la decisión XXVI/9; la financiación aprobada hasta la fecha para eliminar las sustancias controladas con arreglo al Protocolo; las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo; y las actividades llevadas a cabo por los organismos de ejecución del Fondo. El informe partía de la información facilitada en el documento del anexo de la nota de la Secretaría sobre los datos de los programas nacionales y las perspectivas de cumplimiento (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/56/INF/R.3).
24. El documento, dijo el representante, presentaba datos de los programas nacionales, facilitaba un análisis sectorial del consumo y la producción restantes y proporcionaba una fuente de datos para el examen de proyectos e información sobre cuestiones relacionadas con el cumplimiento. En el momento en que se celebró la reunión más reciente del Comité Ejecutivo, seis países no habían notificado los datos de sus programas nacionales de 2014. De conformidad con la decisión 52/5, no se recomendaría la aprobación de las solicitudes de financiación para llevar a cabo actividades en los países que no hubieran presentado los datos de sus programas nacionales. Al 15 de julio de 2016, 103 países habían comunicado los datos sobre su programa nacional de 2015.
25. El orador presentó información sobre las discrepancias entre los datos notificados en los programas nacionales y los presentados en virtud del artículo 7, que se debían al redondeo de cifras, a errores en la introducción de datos y a que, a diferencia de los datos de los programas nacionales, los

presentados en virtud del artículo 7 no incluían el HCFC -141b presente en polioles premezclados importados.

26. En el documento también se incluía un análisis de los datos notificados sobre la producción y el consumo de los tres principales HCFC (HCFC-22, HCFC-141b y HCFC-142b) correspondientes a los años 2010 a 2014. Las cifras de consumo fueron en general superiores a las de producción.

27. En cuanto a los países que corrían riesgo de incumplir sus obligaciones, el representante informó de que había sistemas de concesión de licencias para la exportación e importación de sustancias que agotan el ozono en vigor en todas las Partes que operan al amparo del artículo 5, incluido Sudán del Sur, que notificó que había establecido su sistema de concesión de licencias en abril de 2016. No obstante, Mauritania aún no había modificado su sistema de concesión de licencias para incluir las medidas aceleradas de control de los HCFC. Todas las Partes que operan al amparo del artículo 5 habían implantado también sistemas de cupos de HCFC a excepción de Burundi, que debido a un cambio de gobierno no había podido dar los toques finales a su sistema oficial de cupos, aunque tenía en funcionamiento un sistema no estructurado.

28. La República Democrática del Congo, Dominica y Somalia habían comunicado sus datos correspondientes a 2014 de conformidad con la decisión XXVII/9, pero el Yemen todavía no lo había hecho. La República Popular Democrática de Corea había comunicado unas cifras de consumo y producción de HCFC inferiores al máximo permitido en 2015, con arreglo a su plan de acción establecido en la decisión XXVI/15 para retornar a una situación de cumplimiento. El plan de Libia para la gestión de la eliminación de los HCFC fue aprobado en la 75ª reunión del Comité Ejecutivo, sin perjuicio del funcionamiento del mecanismo del Protocolo de Montreal para abordar los incumplimientos; Libia indicó que retornaría a una situación de cumplimiento en 2018, en consonancia con su plan de acción establecido en la decisión XXVII/11. Guatemala no había logrado cumplir los compromisos acordados con el Comité Ejecutivo para la eliminación en 2013 y 2014, por lo que se le aplicó la cláusula de penalización del acuerdo en relación con esos dos años, con lo que se redujo en un 15% el valor del tercer tramo de la etapa I del plan de esa Parte para la gestión de la eliminación de los HCFC.

29. En relación con los inventarios y estudios de las alternativas a las sustancias que agotan el ozono, que se llevarían a cabo atendiendo al párrafo 4 de la decisión XXVI/9, el Comité Ejecutivo había aprobado estudios en 127 Partes que operan al amparo del artículo 5. El objetivo de los estudios consistía en ayudar a los países a comprender mejor la evolución de las tendencias del consumo de alternativas a las sustancias que agotan el ozono y su distribución por sectores y subsectores, así como ofrecer un panorama amplio de los mercados nacionales en los que se habían introducido o se introducirían gradualmente alternativas, tomando en consideración otras tecnologías existentes. Los estudios debían terminarse a más tardar a finales de 2016, para que el análisis de los resultados pudiera presentarse al Comité Ejecutivo para su examen en su primera reunión en 2017.

30. Se esperaba que las dependencias nacionales del ozono mantuvieran las metodologías elaboradas para la reunión y el análisis de datos sobre la utilización de las alternativas y otra información (por ejemplo, los datos de las empresas pertinentes), de manera que pudieran seguirse recopilando datos una vez que los estudios hubieran finalizado. Se estaba alentando a los organismos de ejecución del Fondo a que ayudaran a las dependencias nacionales del ozono a alcanzar ese objetivo mediante el establecimiento de sistemas que facilitasen la futura reunión de datos y su incorporación a los informes de los programas nacionales.

31. En cuanto al apoyo financiero para la eliminación de sustancias que agotan el ozono, el representante informó de que todas las Partes que operan al amparo del artículo 5 habían recibido apoyo para la eliminación de todas las sustancias distintas de los HCFC. Se había logrado la eliminación completa de todos los CFC, los halones y el tetracloruro de carbono; los datos de 2015, que todavía no se habían comunicado con arreglo al artículo 7 del Protocolo, revelarían si también se había logrado eliminar el metilcloroformo y el metilbromuro.

32. Para la eliminación del consumo de los HCFC, se habían aprobado en principio 559,2 millones de dólares de los Estados Unidos y 96,7 millones de dólares para las etapas I y II, respectivamente, de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC de 142 Partes. Se esperaba que Mauritania y Sudán del Sur presentasen la etapa I de sus planes de gestión de la eliminación de los HCFC en 2016, y que la República Árabe Siria lo hiciera en 2017; para esta última Parte ya se había aprobado financiación destinada a la eliminación del HCFC-22 en el sector de la refrigeración y el aire acondicionado. Para 38 Partes se había aprobado la preparación de proyectos sobre la etapa II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC. La cantidad total de los HCFC que se eliminarían en el marco de los planes de gestión para la eliminación de esas sustancias –9.513 toneladas de potencial

de agotamiento del ozono (PAO)– equivalía a un 29% de los niveles de HCFC que las Partes consumían al inicio de sus planes de gestión de la eliminación de esas sustancias.

33. Para la eliminación de la producción de los HCFC, se aprobaron en principio 395 millones de dólares destinados a eliminar la fabricación de esas sustancias en China. Se habían liberado todos los fondos destinados a la etapa I del plan de gestión de la eliminación de la producción de los HCFC –95 millones de dólares– y se esperaba que se presentaran propuestas para la etapa II que el Comité Ejecutivo examinaría en su primera reunión en 2017. Todas las demás Partes productoras, salvo la República Popular Democrática de Corea, se comprometieron en el marco de sus acuerdos de eliminación de CFC a eliminar la producción de los HCFC. La preparación de proyectos para el plan de gestión de la eliminación de la producción de los HCFC de la República Popular Democrática de Corea estaba incluida en el plan de actividades para su presentación en 2016.

34. Tras su exposición, el representante de la Secretaría del Fondo Multilateral respondió a las preguntas de los miembros del Comité. En respuesta a una pregunta sobre cuándo se terminarían los estudios de las alternativas a sustancias que agotan el ozono para las 20 Partes para las que todavía no se habían aprobado, el orador explicó que no todos los países habían solicitado ese tipo de estudio. Con todo, el Comité Ejecutivo podría examinar en 2017 nuevas solicitudes de financiación para estudios.

35. En respuesta a una pregunta sobre las discrepancias en los datos sobre los HCFC incluidos en polioles premezclados importados, el orador y la representación de la Secretaría del Ozono aclararon que, si bien la importación o exportación del HCFC-141b contenido en los polioles premezclados no podía calificarse de “consumo” según las disposiciones del Protocolo de Montreal, el Comité Ejecutivo estaba dispuesto a aportar fondos para la eliminación de esas sustancias, y por ese motivo registraba ese consumo.

36. El Comité tomó nota de la información presentada.

V. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento

A. Obligaciones relativas a la presentación de datos (decisión XXVII/9)

37. El representante de la Secretaría recordó que, a la celebración de la 27ª Reunión de las Partes en noviembre de 2015, Dominica, la República Democrática del Congo, Somalia y el Yemen aún no habían comunicado a la Secretaría sus datos correspondientes a 2014. En su decisión XXVII/9, la Reunión de las Partes instó a las cuatro Partes a comunicar los datos requeridos con carácter de urgencia. Todos ellos salvo el Yemen ya lo habían hecho.

38. Por lo tanto, el Comité acordó señalar que Dominica, la República Democrática del Congo y Somalia habían presentado todos los datos pendientes, de conformidad con sus obligaciones de presentar datos establecidas en el Protocolo y en la decisión XXVII/9, y que los datos confirmaban que esas Partes se encontraban en situación de cumplimiento de sus medidas de control estipuladas en el Protocolo correspondientes a 2014.

39. En respuesta a las preguntas sobre el curso de acción adecuado para el Yemen y sobre si se habían recibido explicaciones de por qué ese país no había proporcionado sus datos, los representantes de la Secretaría explicaron que no se había pedido ninguna explicación, dado que las explicaciones siempre se pedían cuando una Parte no daba respuesta a uno o dos recordatorios de que esa Parte no había presentado sus datos. Si una Parte incumplía repetidamente la obligación de presentar datos, la Secretaría intentaba recabar la máxima cantidad posible de información y facilitarla para que el Comité de Aplicación pudiera analizar la situación. En el caso del Yemen, la Parte había informado a la Secretaría de que creía que había notificado los datos necesarios; era posible que existiera cierta confusión sobre la presentación de la información destinada a la Secretaría del Fondo Multilateral.

40. El representante de la Secretaría del Fondo Multilateral añadió que el Comité Ejecutivo siempre examinaba todos los proyectos y actividades que llevaban retraso y pedía explicaciones de cualquier demora a la Parte correspondiente. En su 76ª reunión, celebrada en mayo de 2015, el Comité Ejecutivo había examinado el caso del Yemen y solicitó la presentación de los datos pendientes. Se disponía de apoyo financiero del Fondo Multilateral para proyectos de fortalecimiento institucional, en particular con respecto a la presentación de datos, y sin presentación de los datos del programa nacional correspondiente no se aprobaría ninguna financiación.

41. En respuesta a una pregunta sobre si el Yemen había pedido más tiempo y si se podía pedir a las Partes exportadoras que no exportasen al Yemen, la Secretaría explicó que el Yemen no había solicitado más tiempo y que pedir a los exportadores que no exportasen a una Parte solía ser una medida de último recurso para las Partes que persistiesen en su incumplimiento.
42. El representante del PNUMA informó de que en el Yemen se habían interrumpido los procesos normales a causa del conflicto civil que comenzó en marzo de 2015 y seguía en curso. En marzo de 2015, varios miembros del personal de la Dependencia Nacional del Ozono del Yemen participaron en una reunión de la red regional celebrada en Bahrein, pero luego les resultó imposible regresar a su país debido al estallido de los enfrentamientos. Posteriormente se trasladaron a otro país y aún no habían podido regresar al Yemen. Ya antes del conflicto, el PNUMA había experimentado dificultades para transferir recursos al Gobierno, y el conflicto lo había hecho imposible. Sin una dependencia nacional del ozono en funcionamiento, no se estaban reuniendo datos y no había perspectivas de que la Secretaría fuera a recibir información en el futuro cercano.
43. En consecuencia, el Comité acordó:
- Tomando nota* con preocupación de que el Yemen no había presentado aún sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2014 con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal y la decisión XXVII/9;
- Tomando nota también* de la situación política y de seguridad imperante en el país;
- Instar, con todo, al Yemen a que notificase a la Secretaría, tan pronto como fuera posible y preferiblemente antes del 15 de septiembre de 2016, sus datos correspondientes a 2014 sobre las sustancias que agotan el ozono para que el Comité los pudiera examinar en su 57ª reunión.

Recomendación 56/1**B. Planes de acción existentes para el retorno a una situación de cumplimiento****1. República Popular Democrática de Corea (decisión XXVI/15);**

44. El representante de la Secretaría recordó que la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con su plan de acción establecido en la decisión XXVI/15, se había comprometido a limitar su consumo de los HCFC a un máximo de 70,16 toneladas PAO y su producción de esas sustancias a no más de 27,6 toneladas PAO en 2015. Desde entonces había presentado datos correspondientes a 2015 que demostraban que se encontraba en situación de cumplimiento de sus compromisos en virtud de la decisión XXVI/15.

45. Por lo tanto, el Comité convino tomar nota de que la República Popular Democrática de Corea había presentado sus datos correspondientes a 2015, de conformidad con sus obligaciones previstas en el artículo 7 del Protocolo de Montreal, y que los datos indicaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de sus compromisos para ese año, según lo establecido en la decisión XXVI/15.

2. Kazajstán (decisión XXVI/13)

46. El representante de la Secretaría recordó que Kazajstán, de conformidad con su plan de acción establecido en la decisión XXVI/13, se había comprometido a limitar su consumo de los HCFC a no más de 9,9 toneladas PAO y su consumo de metilbromuro a cero toneladas PAO en 2015. No obstante, la Parte todavía no había presentado sus datos correspondientes a 2015.

47. El representante de la ONUDI informó de que, dado que había apoyo financiero disponible para Kazajstán, ninguno de los organismos de ejecución estaba colaborando con el país y no se estaban ejecutando proyectos. A pesar de todo, el Gobierno tomaba en serio sus obligaciones y había conseguido mantenerse en situación de cumplimiento de su plan de acción. El representante esperaba que la Parte comunicase sus datos antes del 15 de septiembre de 2016.

48. Por consiguiente, el Comité acordó pedir a Kazajstán que presentara a la Secretaría sus datos correspondientes a 2015 sobre las sustancias que agotan el ozono, lo antes posible y a más tardar el 15 de septiembre de 2016, a fin de que el Comité pudiera evaluar en su 57ª reunión la situación de la Parte relativa al cumplimiento de sus compromisos establecidos en la decisión XXVI/13.

Recomendación 56/2**3. Libia (decisión XXVII/11)**

49. El representante de la Secretaría recordó que Libia, de conformidad con su plan de acción establecido en la decisión XXVII/11, se había comprometido a limitar su consumo de los HCFC

a 122,3 toneladas PAO en 2015. No obstante, la Parte todavía no había presentado sus datos correspondientes a 2015.

50. El representante de la ONUDI, que había estado en contacto con la dependencia nacional del ozono de Libia, dijo que le parecía probable que los datos se comunicaran a más tardar el 15 de septiembre de 2016. El representante de Kenya, miembro del Comité, informó de que había hablado sobre la cuestión con el representante de Libia durante las reuniones sobre el ozono que tuvieron lugar en Viena inmediatamente antes de la reunión en curso; sobre la base de esa conversación, dijo, cabía esperar que la Parte notificara de manera inminente sus datos correspondientes a 2015.

51. Por consiguiente, el Comité acordó pedir a Libia que presentara a la Secretaría sus datos correspondientes a 2015 sobre las sustancias que agotan el ozono, lo antes posible y a más tardar el 15 de septiembre de 2016, a fin de que el Comité pudiera evaluar en su 57ª reunión la situación de la Parte relativa al cumplimiento de sus compromisos establecidos en la decisión XXVII/11.

Recomendación 56/3

4. Ucrania (decisión XXIV/18)

52. El representante de la Secretaría recordó que Ucrania, de conformidad con su plan de acción establecido en la decisión XXIV/18, se había comprometido a limitar su consumo de los HCFC a 16,42 toneladas PAO en 2015. Posteriormente había presentado datos que indicaban un consumo de 5,10 toneladas PAO de esas sustancias en ese año. También había presentado información sobre su sistema de concesión de licencias, lo que indicaba que en 2015 había establecido un sistema por decreto ministerial. Se había redactado legislación nueva sobre las sustancias que agotan el ozono y estaba previsto que entrara en vigor en 2017.

53. En respuesta a las preguntas sobre por qué no se había comunicado dicha información al Comité en los documentos destinados a la reunión en curso, el orador explicó que se había presentado muy poco antes de la reunión.

54. El representante del PNUD informó de que Ucrania había tenido bastante éxito en la eliminación gradual del consumo de los HCFC a pesar de los frecuentes cambios de personal del Gobierno, una desaceleración de la economía, los problemas políticos y de seguridad y la quiebra de algunas de las empresas que recibían asistencia del Fondo para el Medio Ambiente Mundial. La considerable reducción del consumo en 2015, en comparación con el nivel permitido por el plan de acción del país se explicaban, en parte, por la drástica ralentización de la actividad económica en el país y la rápida reducción de la demanda de algunos de los productos en los que se utilizaban los HCFC.

55. Se sugirió que, además de reconocer los datos presentados por la Parte en cumplimiento de la decisión XXIV/18, el examen de la cuestión se aplazase hasta la siguiente reunión del Comité para que los miembros del Comité tuvieran la oportunidad de examinar la información adicional presentada por la Parte.

56. En consecuencia, el Comité acordó:

1. Tomar nota de que Ucrania había presentado sus datos correspondientes a 2015 de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del artículo 7 del Protocolo de Montreal, y que los datos indicaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento de sus compromisos contraídos para ese año en la decisión XXIV/18;

2. Examinar la información adicional presentada por Ucrania en la 57ª reunión del Comité.

Recomendación 56/4

C. Incumplimiento de la presentación de información sobre los usos como agentes de procesos en 2014: Israel (recomendación 55/4)

57. El representante de la Secretaría recordó que, en virtud de la decisión XXIII/7, se había permitido a Israel la utilización de 3,5 toneladas PAO de sustancias que agotan el ozono como agentes de procesos en 2014 y que la Parte debería haber informado sobre ese uso a más tardar el 30 de septiembre de 2015. Sin embargo, en el momento de celebrarse la 55ª reunión del Comité, en octubre de 2015, Israel no había informado a la Secretaría y, por consiguiente, se le solicitó en la recomendación 55/4 que presentase la información pendiente a la Secretaría con carácter de urgencia, preferiblemente antes del 31 de marzo de 2016.

58. En el momento de celebrarse la reunión en curso Israel no había informado sobre sus usos permitidos correspondientes a 2014 como agentes de procesos, y por lo tanto no podía evaluarse su situación de cumplimiento de la decisión XXIII/7.

59. En consecuencia, el Comité acordó:

1. Tomar nota con preocupación de que, en el momento de celebrarse la reunión en curso, Israel no había informado sobre su uso de sustancias controladas como agentes de procesos en 2014, como se establecía en el párrafo 4 a) de la decisión X/14;

2. Tomar nota de que la no presentación de su información sobre agentes de procesos correspondiente a 2014 de conformidad con la decisión X/14 colocaba a Israel en situación de incumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de informes en virtud de esa decisión;

3. Solicitar a Israel que presentara la información pendiente a la Secretaría lo antes posible, y a más tardar el 15 de septiembre de 2016, para que el Comité pudiera examinar la situación de Israel en su 57ª reunión.

Recomendación 56/5

D. Posible incumplimiento de la eliminación de hidroclorofluorocarbonos (medidas de control): Guatemala

60. El representante de la Secretaría presentó el tema y explicó que Guatemala había notificado un consumo de 4,74 toneladas PAO de HCFC en 2014, que superaba el consumo máximo de 4,35 toneladas PAO que se le permitía en su plan de acción acordado en la decisión XXVI/16. Explicó que los datos originales presentados sobre 2014 indicaban un consumo de 4,26 toneladas PAO, pero que posteriormente, en octubre de 2015, la Parte notificó una cifra revisada de consumo de 4,74 toneladas, a la luz de un informe de verificación preparado por un consultor en septiembre de 2015. La Parte también había presentado sus datos revisados sobre 2013.

61. En abril de 2016 Guatemala solicitó una revisión de las cifras de consumo correspondientes a 2013 y 2014 incluidas en la decisión XXVI/16 para que casasen con los nuevos datos, pero la Secretaría había llegado a la conclusión de que no podía revisarse una decisión aprobada en 2014 sobre la base de la información que no llegó a estar disponible hasta 2015.

62. En mayo de 2016 Guatemala presentó sus datos correspondientes a 2015, que confirmaban que el país se encontraba en situación de cumplimiento del Protocolo de Montreal y de su compromiso contraído en virtud de la decisión XXVI/16.

63. En respuesta a las preguntas acerca del cumplimiento por Guatemala de su acuerdo con el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral, el representante de la ONUDI informó de que su organismo estaba prestando asistencia a la Parte en materia de presentación de datos y ejecución de proyectos. Se habían experimentado problemas debido a errores en el registro inicial de datos y a cambios de personal en la dependencia nacional del ozono, pero la experiencia reciente había sido más positiva y, como se había informado, la Parte había retornado a una situación de cumplimiento en 2015.

64. El representante de la Secretaría del Fondo Multilateral confirmó que se había aplicado una penalización para reducir los fondos disponibles para Guatemala tras el incumplimiento de sus obligaciones relativas a la eliminación correspondientes a 2013 y 2014. No obstante, el proyecto siguió adelante y, posteriormente, el Gobierno había establecido un sistema de cupos de importación.

65. El representante del PNUMA confirmó que las actividades de eliminación se habían visto dificultadas por la falta de capacidad en la dependencia nacional del ozono y los cambios de personal en la dependencia y a nivel ministerial. Sin embargo, en 2015 el PNUMA había llevado a cabo actividades de capacitación para el nuevo oficial del ozono y en 2016 había llevado a cabo una misión para ayudar a reanudar la ejecución de los proyectos. También había proporcionado capacitación adicional en una reciente reunión de la red regional. El PNUMA, junto con la ONUDI, prestaba apoyo activo, y el representante confiaba en que la Parte estaría en condiciones de cumplir sus compromisos.

66. En consecuencia, el Comité acordó:

a) Tomar nota de la explicación de Guatemala de su situación de cumplimiento, en particular la corrección de sus datos de consumo de HCFC a 9,84 toneladas PAO en 2013 y 4,74 toneladas PAO en 2014, sobre la base de que las cifras notificadas de consumo de HCFC en 2013 y 2014 habían sido erróneas debido a un error técnico en el cálculo del consumo de esa sustancia en el país durante esos dos años;

- b) Tomar nota también de que la Parte incumplió sus obligaciones relativas al consumo de HCFC previstas en el Protocolo durante 2013;
- c) Tomar nota además de que la Parte estuvo en situación de incumplimiento de su compromiso relativo al consumo de HCFC correspondiente a 2014, como se señaló en la decisión XXVI/16;
- d) Acordar que la corrección de los datos correspondientes a 2013 y 2014 no variaría ninguno de los parámetros ya registrados y acordados en la decisión XXVI/16;
- e) Observar que la Parte estaba en situación de cumplimiento del parámetro de referencia de reducción del consumo de HCFC correspondiente a 2015 sobre la base de los datos notificados para ese año, y que no era necesario adoptar otras medidas;
- f) Seguir de cerca los progresos que realizase Guatemala respecto del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud del Protocolo;
- g) Remitir a la 28ª Reunión de las Partes el proyecto de decisión que figura en el anexo del presente informe para su examen.

Recomendación 56/6

VI. Examen de cuestiones relativas a otros posibles incumplimientos inferidas de los datos presentados

67. El representante de la Secretaría presentó el tema recordando la decisión XVIII/17, mediante la cual se pidió a la Secretaría que mantuviese un registro consolidado de los casos en que las Partes habían atribuido su exceso de producción o consumo al almacenamiento destinado a un fin determinado en un año posterior. En la decisión XXII/20, la Reunión de las Partes añadió la disposición de que, a fin de evitar que el Comité de Aplicación adoptase medidas de seguimiento, toda Parte que se valiese de la decisión sobre el almacenamiento estaría obligada a informar de que había adoptado las medidas necesarias para prohibir el uso de las sustancias almacenadas para cualesquiera otros fines que no fuesen los indicados en el párrafo 1 de la decisión XVIII/17.

68. En 2014 Israel notificó un exceso de producción de 17,3 toneladas PAO de bromoclorometano destinadas a la exportación para su uso como materia prima en años futuros. Sin embargo, la Parte no había facilitado la información adicional de presentación obligatoria con arreglo a la decisión XXII/20 sobre las medidas en vigor para evitar el uso de las existencias almacenadas de la sustancia para fines distintos de los especificados. Israel no había respondido a las solicitudes posteriores de la Secretaría de que proporcionase esa información.

69. En consecuencia, el Comité acordó:

Recordando la decisión XVIII/17, en virtud de la cual la Secretaría debe mantener un registro consolidado de los casos en que las Partes hayan explicado que su situación de exceso de producción o consumo era consecuencia de las circunstancias a), b) o c) que se enuncian en el párrafo 1 de esa decisión, así como incorporar ese registro en la documentación del Comité de Aplicación, con fines de información únicamente,

Recordando también la decisión XXII/20, en que se establece que en ninguna de las situaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior se considerará necesario que el Comité de Aplicación adopte medidas de seguimiento si la Parte interesada informa de que ha establecido las medidas necesarias para prohibir la utilización de las sustancias que agotan la capa de ozono para cualesquiera fines diferentes a los descritos en la decisión,

Tomando nota de que en 2014 Israel notificó un exceso de producción de 17,3 toneladas PAO de bromoclorometano destinadas a la exportación para su uso como materia prima en años futuros,

1. Tomar nota con preocupación de que, en el momento de celebrarse la reunión en curso, Israel no había proporcionado la información requerida en virtud de la decisión XXII/20;
2. Solicitar a Israel que, con carácter de urgencia, presentase la información pendiente, preferiblemente antes del 15 de septiembre de 2016, para que el Comité la examinase en su 57ª reunión.

Recomendación 56/7

VII. Situación del establecimiento de sistemas de concesión de licencias de conformidad con el artículo 4B del Protocolo de Montreal en Sudán del Sur (decisión XXV/15 y recomendación 55/5)

70. Al presentar el tema 7, el representante de la Secretaría recordó que, en virtud de la decisión XXV/15, se había instado a Sudán del Sur a que estableciera un sistema de concesión de licencias para controlar la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono, en consonancia con los requisitos establecidos en el artículo 4B del Protocolo de Montreal, antes del 31 de marzo de 2015. En vista de que la Parte no lo había hecho, en la recomendación 55/5 el Comité de Aplicación instó nuevamente a Sudán del Sur a que estableciera un sistema de concesión de licencias como cuestión de urgencia y presentara a la Secretaría, a más tardar el 31 de marzo de 2016, información sobre la situación de ese sistema para su examen por el Comité en su 56ª reunión. También se había pedido a Sudán del Sur que colaborase con los organismos de ejecución pertinentes en el establecimiento y la puesta en marcha de su sistema de concesión de licencias.

71. Posteriormente, la Parte había informado de que, en cooperación con el PNUMA, había establecido un sistema de concesión de licencias por orden ministerial; sin embargo, aún no había podido promulgar legislación debido al conflicto interno que estaba en curso en el país.

72. En consecuencia, el Comité acordó:

1. Tomar nota con reconocimiento de los esfuerzos desplegados por Sudán del Sur para establecer y poner en funcionamiento un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono, de conformidad con el artículo 4B del Protocolo de Montreal, mediante una orden ministerial,

2. Felicitar a Sudán del Sur por el establecimiento y la puesta en funcionamiento de un sistema de concesión de licencias tanto para la importación como para la exportación de sustancias controladas que agotan el ozono, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del artículo 4B del Protocolo.

Recomendación 56/8

VIII. Examen de la información adicional sobre las comunicaciones relacionadas con el cumplimiento presentadas por las Partes que participan en la reunión por invitación del Comité de Aplicación

73. Puesto que no había sido necesario invitar a ninguna Parte a asistir a la reunión en curso, no se mantuvo ningún debate en relación con el tema del programa.

IX. Otros asuntos

74. El Comité no examinó otros asuntos.

X. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión

75. El Comité decidió aprobar las recomendaciones que figuran en el presente informe mediante una comunicación a la Secretaría realizada después de la reunión. También decidió confiar la aprobación del informe de la reunión al Presidente y la Vicepresidenta, que realizó las funciones de Relatora para la reunión, quienes trabajarían en consulta con la Secretaría.

XI. Clausura de la reunión

76. Tras el habitual intercambio de cortesías, el Presidente clausuró la reunión a las 12.35 horas del domingo 24 de julio de 2016.

Anexo I

Proyecto de decisión aprobado por el Comité de Aplicación en su 56ª reunión para su examen por la Reunión de las Partes

La Reunión de las Partes decide:

XXVIII/[]: Incumplimiento por Guatemala de las disposiciones del Protocolo de Montreal que rigen el consumo de las sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) en 2014

Observando que Guatemala ratificó el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono el 7 de noviembre de 1989 y las enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing el 21 de enero de 2002, y está clasificada como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo,

Observando también que el Comité Ejecutivo ha aprobado la suma de [9.772.371 dólares] con cargo al Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal, de conformidad con el artículo 10 del Protocolo, para facilitar el cumplimiento del Protocolo por Guatemala,

1. Que el consumo anual comunicado por Guatemala en relación con las sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) de 4,74 toneladas PAO en 2014, no se ajustaba a su compromiso contraído en la decisión XXVI/16 de reducir el consumo de hidroclorofluorocarbonos a no más de 4,35 toneladas PAO en ese año y que, por ello, la Parte se encontraba en situación de incumplimiento de las medidas de control del consumo de esa sustancia establecidas en el Protocolo para ese año;
2. Tomar nota con reconocimiento de que Guatemala presentó una explicación de su situación de cumplimiento, y una corrección de su consumo de hidroclorofluorocarbonos a 9,84 toneladas PAO en 2013 y 4,74 toneladas PAO en 2014, en la que atribuyó la falta de corrección de los datos anteriores a un error técnico en el cálculo del consumo de esa sustancia en el país durante esos dos años;
3. Tomar nota también de que, a pesar de la revisión de sus datos correspondientes a 2013, la Parte se mantuvo en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas al consumo de hidroclorofluorocarbonos en virtud del Protocolo durante 2013;
4. Acordar que la corrección de los datos correspondientes a 2013 y 2014 no variará ninguno de los parámetros ya registrados y acordados en la decisión XXVI/16;
5. Tomar nota de que Guatemala ha presentado datos correspondientes a 2015, que indican que ya ha retornado a una situación de cumplimiento de las medidas de control de los hidroclorofluorocarbonos establecidas en el Protocolo y felicitar a Guatemala por ese progreso;
6. Instar a Guatemala a que colabore con los organismos de ejecución pertinentes para ejecutar el resto del plan de acción previsto en la decisión XXVI/16;
7. Mantener su seguimiento de los progresos de Guatemala en la ejecución de su plan de acción y la eliminación de los hidroclorofluorocarbonos. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control específicas del Protocolo, deberá seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En ese sentido, Guatemala deberá seguir recibiendo asistencia internacional para que pueda cumplir sus compromisos de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que una Reunión de las Partes podría adoptar respecto del incumplimiento.

Anexo II

Lista de participantes

Miembros del Comité de Aplicación

Bangladesh

Sr. Md. Nurul Karim
 Additional Secretary (Environment)
 Department of Environment
 Ministry of Environment and Forests
 Dhaka 1000
 Government of the People's Republic of
 Bangladesh
 Tel: +880-2-9514412
 Celular: +880-1711-865040
 Correo electrónico:
 nurul_karim96@yahoo.com

Bosnia y Herzegovina

Sra. Azra Rogović-Grubić
 Senior Advisor for International
 Cooperation
 Ozone Unit Manager
 Department of Environmental Protection
 Ministry of Foreign Trade and Economic
 Relations
 Musala 9 Street, 71000 Sarajevo
 Bosnia and Herzegovina
 Tel: +387 33953531
 Celular: +387 61323226
 Correo electrónico:
 azra.rogovic-grubic@mvteo.gov.ba,
 rogovicazra@yahoo.com

Canadá (Vicepresidente y Relator)

Sra. Nancy Seymour, P.Eng.
 Head, Ozone Protection Programs
 Chemical Production Division
 Environmental Protection Branch
 Environment Canada
 351 St. Joseph Blvd., 11th Floor
 Gatineau, Quebec K1A 0H3
 Canada
 Tel: +1 819 938 4236
 Fax: +1 819 938 4218
 Correo electrónico:
 nancy.seymour@canada.ca

Cuba

Sra. Yadira González Columbié
 Especialista Principal
 Dirección de Relaciones Internacionales
 Ministerio de Ciencia, Tecnología y
 Medioambiente
 Calle 18A, No. 4118 el 41 y 47, Playa
 La Habana 11300
 Cuba
 Tel: +532 14 4 256
 Correo electrónico:
 yadira.gonzalez@citma.cu

Haití

Dr. Fritz NAU
 Point Focal Opérationnel
 Coordonnateur Bureau National Ozone
 Ministère de l'Environnement
 11 Rue 4, Pacot
 Port-au-Prince
 Haiti
 Tel: +509 3832 4074
 Correo electrónico: fritznau@yahoo.fr

Kenya

Sr. Leonard Marindany Kirui
 Coordinator, NOU
 National Ozone Office
 Multilateral Environmental Agreements
 Ministry for Environment and Natural
 Resources
 P.O. Box 30126-00100
 Nairobi
 Kenya
 Tel: +254 20 359 9683
 Celular: +254 722 847 342
 Correo electrónico:
 marindanykirui@yahoo.com

Pakistán (Presidente)

Sr. Iftikhar ul-Hassan Shah Gilani
 Joint Secretary
 International Cooperation, Ministry of
 Climate Change
 National Focal Point for Montreal
 Protocol
 3LG & RD Complex, Floor,
 Sector G-5/2
 Islamabad 44000
 Pakistan
 Tel: +92 51 924 5523
 Fax: +92 51 924 5529
 Correo electrónico:
 iftigilani@yahoo.com,
 js.jc@mocc.gov.pk

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sr. Brian Ruddle
 Senior Lawyer
 Government Legal Department
 Area 8E Millbank, Nobel House
 17 Smith Square
 London SW1P 3jr
 United Kingdom
 Tel: +44 (0) 20802 64330
 Celular: +44 (0) 7770 701663
 Correo electrónico:
 brian.ruddle@defra.gsi.gov.uk

Secretarías y organismos de ejecución

Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal

Sr. Eduardo Ganem
Chief Officer
Multilateral Fund Secretariat
1000 de la Gauchetière Street West
Montreal, Quebec H3B 4W5
Canada
Tel: +1 514 282 1122
Fax: +1 514 282 0068
Correo electrónico: eganem@unmfs.org

Sr. Andrew Reed
Deputy Chief Officer
Multilateral Fund Secretariat
1000 de la Gauchetière Street West
Montreal, Quebec H3B 4W5
Canada
Tel: +1 514 282 1122
Fax: +1 514 282 0068
Correo electrónico: areed@unmfs.org

Vicepresidente, Comité Ejecutivo

Sr. Paul Krajnik
Deputy Head of Division
Waste Management, Chemicals Policy
and Green Technology Ministry of
Agriculture, Forestry, Environment and
Water Management
Stubenbastei 5
Vienna A-1010
Austria
Tel: +43 1 515222346
Cell: +436641210784
Correo electrónico:
paul.krajnik@bmlfuw.gv.at

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUUDI)

Sr. Yury Sorokin
Industrial Development Officer
United Nations Industrial Development
Organization (UNIDO)
Vienna International Centre
P.O. Box 300-1400
Vienna, Austria
Tel: +431260263624
Cell: +436642309911
Correo electrónico: Y.Sorokin@unido.org

Banco Mundial

Sr. Thanavat Junchaya
Senior Environmental Engineer
Climate Change Group, Implementing
Agency
Coordination Unit
The World Bank
1818 H Street, NW
Washington, DC 20433
United States of America
Tel: +1 202 473 3841
Correo electrónico:
tjunchaya@worldbank.org

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Sr. Jacques Van Engel
Director
Montreal Protocol Unit/Chemicals
Sustainable Development Cluster/BPPS
UNDP
304 East 45th Street, Room FF-970
New York, NY 10017
United States of America
Tel: +1 212 906 5782
Correo electrónico:
jacques.van.engel@undp.org

Sr. Maksim Surkov
Regional Coordinator (Europe/CIS, Arab
States and Africa)
Montreal Protocol Unit/Chemicals
UNDP
Istanbul
Turkey
Tel: +90 850 298 2613
Correo electrónico:
maksim.surkov@undp.org

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, División de Tecnología, Industria y Economía (PNUMA/DTIE)

Sr. James Curlin
Network Policy Manager
OzonAction Branch
UNEP /DTIE
15 rue de Milan
75441 Paris Cedex 09
France
Tel: +33 1 44 371455
Correo electrónico: jim.curlin@unep.org

Secretaría del Ozono

Sra. Tina Birmpili
 Executive Secretary
 Ozone Secretariat
 United Nations Environment Programme
 (UNEP)
 P.O. Box 30552 00100
 Nairobi, Kenya
 Tel: +254 20 762 3855
 Correo electrónico:
 Tina.Birmpili@unep.org

Sr. Gilbert Bankobeza
 Chief, Legal Affairs and Compliance
 Ozone Secretariat
 United Nations Environment Programme
 (UNEP)
 P.O. Box 30552 00100
 Nairobi, Kenya
 Tel: +254 20 762 3854
 Correo electrónico:
 Gilbert.Bankobeza@unep.org

Sra. Sophia Mylona
 Senior Environmental Officer
 Ozone Secretariat
 United Nations Environment Programme
 (UNEP)
 P.O. Box 30552 00100
 Nairobi, Kenya
 Tel: +254 20 762 3034
 Correo electrónico:
 Sophia.Mylona@unep.org

Sr. Gerald Mutisya
 Programme Officer
 Ozone Secretariat
 United Nations Environment Programme
 (UNEP)
 P.O. Box 30552 00100
 Nairobi, Kenya
 Tel: +254 20 762 4057
 Correo electrónico:
 Gerald.Mutisya@unep.org